

Análisis Documental

C. 928. XLI. ROR

**CAHAIS RUBEN OSVALDO c/ ANSES s/REAJUSTES
VARIOS**

PREVISIONAL

APELACION ORDINARIA

RECURSO ORDINARIO DE APELACION

CONFIRMA

**LORENZETTI, HIGHTON de NOLASCO, ROSENKRANTZ (VOTO CONJUNTO) - MAQUEDA
(DISIDENCIA PROPIA)**

JUBILACION Y PENSION, LIQUIDACION, REAJUSTE JUBILATORIO, MOVILIDAD, INTERESES, (),
(.), CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
LAS PERSONAS MAYORES**

LEY NACIONAL Número: 27260 Artículo: 6

1 - JUBILACION Y PENSION - MOVILIDAD - HABER JUBILATORIO - LIQUIDACION

Corresponde disponer que se liquide el haber inicial de la prestación jubilatoria y que se practique el reajuste por movilidad por el lapso indicado en el fallo de la Corte Suprema "Badaro" (Fallos: 329:3089 y 330:4866) de conformidad con el índice indicado en aquél, sin perjuicio de que al hacerlo se descuenten las sumas que pudieran haberse percibido en virtud de los decretos del Poder Ejecutivo Nacional que dispusieron incrementos en las prestaciones en el período en cuestión.

2 - JUBILACION Y PENSION - INTERESES - TASA DE INTERES

El criterio sentado en el precedente "Spitale" (Fallos: 327:3721) que aplica la tasa pasiva para el cálculo de intereses establecidos en sentencias judiciales ha sido adoptado por el Congreso en el ámbito específicamente previsional al sancionar la ley 27.260, cuyo artículo 6° dispone que las acreencias, constituidas por las diferencias devengadas mes a mes entre el haber reajustado y el haber percibido, incluirán el capital con más los intereses, hasta el efectivo pago, calculados de conformidad con la Tasa Pasiva Promedio que publica el Banco Central de la República Argentina.

3 - JUBILACION Y PENSION - JUSTICIA SOCIAL - MOVILIDAD - CONSTITUCION NACIONAL

Sin perjuicio de reconocer la trascendencia que las decisiones en materia de movilidad tienen sobre la economía del sistema previsional y el conjunto de las cuentas públicas, tal repercusión no puede constituir un obstáculo para el adecuado reconocimiento de los derechos contemplados por el artículo 14 bis de la Constitución Nacional para la clase pasiva históricamente vulnerada y para reiterar y hacer efectiva su especial protección (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

**4 - SEGURIDAD SOCIAL - CONSTITUCION NACIONAL - DISCAPACIDAD - JUBILACION Y PENSION -
JUSTICIA SOCIAL**

La incorporación de los derechos de la seguridad social al catálogo de los derechos del trabajador en la Constitución Federal apunta a dignificar la vida de los trabajadores para protegerlos en la incapacidad y en la vejez y la conquista social deviene entonces en una herramienta jurídica que ordena al Estado alcanzar una más justa distribución de la riqueza; garantizar los derechos sociales en su faz previsional y asegurar el derecho a mantener un nivel de vida concordante con la dignidad humana, la salud y el bienestar mínimo a los jubilados de nuestro país (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

**5 - JUBILACION Y PENSION - MOVILIDAD - TASA DE INTERES - SEGURIDAD SOCIAL -
CONSTITUCION NACIONAL**

La aplicación de una tasa de interés inferior, como la pasiva confirmada en "Spitale" (Fallos: 327:3721), constituye un incentivo para que persista la conducta disvaliosa de retardar la satisfacción plena de un reclamo de contenido vital y alimentario promovido por personas que transitan por su condición de adultos mayores, a los efectos de cumplir los mandatos que la Constitución Nacional impone a las autoridades de la Nación respecto de los derechos de la seguridad social (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

**6 - JUBILACION Y PENSION - MOVILIDAD - TASA DE INTERES - SEGURIDAD SOCIAL -
CONSTITUCION NACIONAL**

Para los créditos de naturaleza previsional corresponde aplicar la tasa de interés activa publicada por el Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio de que en la etapa de ejecución, el juez considere que corresponda apartarse de dichos réditos por existir períodos comprendidos por las leyes de consolidación (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).

**7 - CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE PROTECCION DE LOS DERECHOS
HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES - ADULTO MAYOR**

La Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores reconoce que la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política de sus sociedades, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de lograr, progresivamente, la plena efectividad de los derechos económicos, y contempla expresamente el derecho que tiene toda persona mayor a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna (Disidencia del Dr. Juan Carlos Maqueda).
